



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

INSPECCIÓN DÉCIMA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 DE 2016 CODIGO NACIONAL DE POLICIA

La Inspectora Décima de Policía de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014, resolución número 1497 del 27 de octubre del 2014 y Decreto 121 del 2017, expedido por el alcalde local "Por medio del cual se especializan las inspecciones de policía urbana de primera categoría, rurales y Corregiduría del Municipio de Armenia".

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de mayo del 2019, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Décima de policía de Primera Categoría, de la orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-16387 con número de incidente 1201142 de fecha 22 de mayo de 2019, suscrito por S.T JOHN FREDDY SOTO, perteneciente al cuerpo uniformado de policía Cai San Diego, en contra del señor(a) Andres Anibal Sanchez Abril, identificado con cédula de ciudadanía número 9.772.646, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, artículo 77 numeral 1, sin aplicar multa General, de la Ley 1801 de 2016.

Que el día 22 de mayo de 2019, siendo las 19:10 horas, el S.T JOHN FREDDY SOTO de la ciudad de Armenia, realizó procedimiento en el barrio Nuevo Armenia frente II etapa, mediante la imposición de comparendo número 63-001-16387 y número de incidente 1201142, medida correctiva no aplica multa general. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "se encontró al ciudadano realizando una construcción artesanal en lugar prohibido". En la casilla de descargos del mismo comparendo, "no tengo nada que decir".

Que una vez revisado el comparendo número 63-001-16387 se evidencia que el S.T JOHN FREDDY SOTO, realizó suspensión inmediata de la actividad, pero no demuestra motivos para la aplicación del comparendo.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

INSPECCIÓN DÉCIMA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019

que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

INSPECCIÓN DÉCIMA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. **El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.**

Parágrafo 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la inspectora décima de policía con funciones asignadas encuentra que según la casilla 6.1 MULTA GENERAL. No aplica Multa general.

Una vez revisado el proceso, la inspectora decima de Policía con funciones asignadas encuentra que el patrullero, no aplica multa general, correspondiente al proceso único de Policía, tal cual como se evidencia en comparendo número 63-001-16387, número de



Nit: 890000464-3

INSPECCIÓN DÉCIMA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 052 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019

incidente 1201142, el cual es un medio de prueba autónomo, al cual se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que de acuerdo al artículo 172 de la ley 1801 de 2016, *"las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia"*.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la inspección décima de policía de primera categoría urbana,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inaplicar el comparendo número No. No. 63-001-16387, número de incidente 1201142, impuesto al señor (a) ANDRES ANIBAL SANCHEZ ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía número 9772646.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al señor ANDRES ANIBAL SANCHEZ ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía número 9772646, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

Dada en Armenia, Quindío, el día dos (02) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Liliana Castaño Henao
Inspectora

Proyecto: Natalia Hernández Miranda –Abogada Contratista– Secretaria de Gobierno y Convivencia
Elaboro: Natalia Hernández Miranda –Abogada Contratista– Secretaria de Gobierno y Convivencia
Revisó: Liliana Castaño Henao –Inspectora – Secretaria de Gobierno y Convivencia

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy ____ del mes de _____ de 2019, se hace presente el Señor (a) _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. _____ expedida en _____ y tarjeta profesional Nro. _____ a quien se hace entrega de la Resolución Nro. 052 del 02 de agosto de 2019

Notificado

Notificador